



## ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

### RESOLUCIÓN N° 011/2026 DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

#### VISTOS:

La solicitud CITE: DGADP N° 0120, remitido por el Lic. Marco Antonio Copa Gutiérrez, Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, que adjunta, informes técnicos e informe legal, referentes al trámite de: INFORME DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO CONCURRENTE DE RECURSOS G.A.D.P. – S.D.J. N° 89/2023 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “**RESTAU. TEMPLO SAN PEDRO – SAN PABLO MONUM. PATRIM. ECLES. Y CULT. EN SAN PEDRO DE BUENA VISTA**”; Informe CDP/ALDP/ N° 58/2025-2026, de la Comisión de Desarrollo Productivo y todo cuanto convino en ver y analizar; y

#### CONSIDERANDO I:

Que, el Parágrafo I, del Artículo 271, de la Constitución Política de Estado, establece que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero y la coordinación entre el Nivel Central del Estado y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

Que, los Parágrafos II, III y IV, del Artículo 112, de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, señala: “(...) *II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias. III. Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas. IV. En caso de incumplimiento a las disposiciones señaladas, se faculta a la entidad afectada a solicitar al Ministerio de Autonomía la exigibilidad del compromiso asumido; en caso de incumplimiento a los acuerdos y convenios, este último solicitará al ministerio responsable de las finanzas públicas del nivel central del Estado debitar los recursos automáticamente a favor de las entidades beneficiadas. (...)*”.

Que, el Artículo 120, de la citada ley, refiere que la coordinación entre el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas (ETA) es una obligación ineludible y la garantía de funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, que se configuran en un permanente flujo de información en los ámbitos político, técnico, programático, económico y financiero. Es así que, el Numeral 6, del Artículo 121, de la citada norma, dispone que los acuerdos y convenios intergubernativos entre las Entidades Territoriales Autónomas forman parte de los seis (6) mecanismos e instrumentos de coordinación a los que también se lo denomina Sistema de Coordinación Intergubernativa.

Que, el Parágrafo I, del Artículo 133, de la precitada ley, establece que: “*I. Los acuerdos Intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre estas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos*”. (Las negrillas son añadidas)





## ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

Que, el Parágrafo I, del Artículo 3, de la Ley N° 492, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificado por el Artículo 2, de la Ley N° 730, señala: “Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las **competencias exclusivas**, concurrentes y compartidas” (Las negrillas son añadidas)

Que, el Artículo 4, de la citada norma, respecto al principio de fuerza de la ley de los Convenios Intergubernativos, establece: “Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplida las formalidades establecidas en la presente Ley”.

Que, el Parágrafo I, del Artículo 5, de la pre citada norma, señala: “**I. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos**”. (Las negrillas son añadidas)

Que, los Numerales 1 y 2, del Artículo 6, de la citada Ley, señala: “El nivel central y los gobiernos autónomos, podrán suscribir convenios intergubernativos para: 1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes. 2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias”.

Que, el Decreto Supremo N° 5406, de 28 de mayo de 2025, que modifica el Decreto Supremo N° 5321, de 23 de enero de 2025, en su Artículo 2 Parágrafo I. señala: “Con la finalidad de velar por la calidad y continuidad de los proyectos de inversión pública, el presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer mecanismos operativos para el ajuste de precios unitarios de materiales de construcción, maquinaria y equipos, importados, así como otorgar un anticipo adicional para la adquisición de los mismos, en los contratos de obra y contratos llave en mano, que se encuentren en ejecución, suscritos por entidades públicas”; por su parte el Parágrafo III. Señala: “De manera excepcional, las entidades públicas que tengan contratos de obras y contratos llave en mano, que se encuentren en ejecución, podrán efectuar el ajuste de precios unitarios de los materiales de construcción, maquinaria y equipos, importados, detallados en el Anexo del presente Decreto Supremo, a través de un contrato modificatorio que debe ser suscrito hasta el 31 de octubre de 2025”.

### CONSIDERANDO II:

Que, los acuerdos o convenios intergubernativos permiten a las Entidades Territoriales Autónomas y al Nivel Central del Estado aunar esfuerzos sobre intereses comunes que tienen los distintos niveles de gobierno, para la ejecución de planes, programas y proyectos vinculados al ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, al mismo tiempo, forman parte de la planificación y gestión pública en todos los niveles de gobierno. De acuerdo a las Leyes N° 031, N° 492 y N° 730, no existe diferenciación entre los términos “acuerdo” o “convenio”, pues los mismos se toman como sinónimos. En ese sentido, ambos términos pueden ser empleados para referirse a aquel documento en el que las partes pactan el cumplimiento de objetivos comunes, a través de obligaciones previa y voluntariamente acordadas.

Que, el CONVENIO INTERGUBERNATIVO CONCURRENTES DE RECURSOS G.A.D.P. – S.D.J. N° 89/2025 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “RESTAU. TEMPLO SAN PEDRO – SAN PABLO MONUM. PATRIM. ECLES. Y CULT. EN SAN PEDRO DE BUENA VISTA” suscrito en fecha 01 de agosto de 2023 por el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, y el Gobierno Autónomo Municipal de San Pedro de Buena Vista, en su Cláusula Séptima, determina que el costo total del proyecto es de **Bs. 2.621.809,83 (DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON 83/100 BOLIVIANOS)** monto que será comprometido conforme a la siguiente estructura de financiamiento: “**El Gobierno Autónomo Departamental de Potosí se obliga y compromete a transferir el 90 % del costo total del proyecto que**





## ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

representa la suma de **Bs. 2.359.628,85 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 85/100 BOLIVIANOS)**; el **Gobierno Autónomo Municipal de San Pedro de Buena Vista** compromete y garantiza el 10 % del costo total del proyecto que representa la suma de **Bs. 262.185,98 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 98/100 BOLIVIANOS)**, monto que será depositado a la suscripción del presente convenio el 50 % y a la ejecución de la obra del 50 % el saldo restante”.

Que, el Informe CDP/ALDP/ N° 58/2025-2026, de la Comisión de Desarrollo Productivo, previo a la revisión y análisis de la documentación presentada por el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, consistente en: convenio intergubernativo, informes técnicos, informe legal y otros; referente al presente trámite, concluye: **“a) El proyecto “RESTAU. TEMPLO SAN PEDRO – SAN PABLO MONUM. PATRIM. ECLES. Y CULT. EN SAN PEDRO DE BUENA VISTA” cuenta con un Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (E.D.T.P.) elaborado por el Gobierno Autónomo Municipal de San Pedro de Buena Vista, el estudio ha sido revisado y evaluado por la Secretaria Departamental de Planificación y Desarrollo y por la Unidad de Cultura de la Secretaría Departamental de Turismo y Cultura del G.A.D. de Potosí, además, dispone de informes legales, técnicos y financieros que respaldan su viabilidad, asimismo, el proyecto cuenta con la Certificación de Licencia Ambiental, lo que demuestra su viabilidad social, económica, técnica y ambiental para la inversión y ejecución del mismo. b) La “Restauración Arquitectónica Integral del Templo de San Pedro – San Pablo del Municipio de San Pedro de Buena Vista”, es necesaria y urgente debido a su avanzado deterioro y su alto valor histórico, arquitectónico, cultural y espiritual. Al ser un patrimonio reconocido por Ley Departamental N° 172, su preservación es responsabilidad del G.A.D. Potosí. La intervención evitará daños irreversibles, recuperará elementos originales y fortalecerá el desarrollo cultural y turístico de la comunidad. c) El proyecto “RESTAU. TEMPLO SAN PEDRO – SAN PABLO MONUM. PATRIM. ECLES. Y CULT. EN SAN PEDRO DE BUENA VISTA”, tiene un costo total de **Bs. 2.359.628,85 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 85/100 BOLIVIANOS)**; este financiamiento será asumido en un 90% por el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y 10% por el Gobierno Autónomo Municipal de San Pedro de Buena Vista, este enfoque colaborativo asegura la viabilidad y ejecución del proyecto, que beneficiará a las comunidades y promoverá el desarrollo vial en la región. d) La solicitud de **Ratificación del CONVENIO INTERGUBERNATIVO CONCURRENTES DE RECURSOS G.A.D.P. – S.D.J. N° 89/2023 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “RESTAU. TEMPLO SAN PEDRO – SAN PABLO MONUM. PATRIM. ECLES. Y CULT. EN SAN PEDRO DE BUENA VISTA”**, es viable, en aplicación al Artículo 300 de la Constitución Política del Estado; Artículo 3, 4,5 y 6 de Ley N° 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos”.**

### CONSIDERANDO III:

Que, en Sesión Ordinaria N° 05, de 21 de abril de 2026, del Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, se dio lectura al Informe CDP/ALDP/ N° 58/2025-2026, de la Comisión de Desarrollo Productivo, que **RECOMIENDA: “a) Al pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí RATIFICAR mediante Resolución pertinente el CONVENIO INTERGUBERNATIVO CONCURRENTES DE RECURSOS GADP. – SDJ N° 89/2023 PROYECTO: “RESTAU. TEMPLO SAN PEDRO – SAN PABLO MONUM. PATRIM. ECLES. Y CULT. EN SAN PEDRO DE BUENA VISTA”, suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y el Gobierno Autónomo Municipal de San Pedro de Buena Vista, excepto mejor criterio del pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí”.**

Que, la solicitud de ratificación del convenio referido, está sustentado en la normativa e informes técnicos y legal, precedentes, **que forman parte indisoluble de la presente resolución.**



## ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# Asamblea Legislativa Departamental de Potosí

Que, el Numeral 11, del Artículo 6, del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, aprobado por Resolución N° 227/2015, de 18 de diciembre, de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, establece que: “Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental: (...) 11. Dictar Resoluciones, ...”. Asimismo, el Artículo 122, establece que: “Las Resoluciones de la Asamblea Legislativa Departamental son disposiciones obligatorias, en el marco y ejercicio de las competencias y atribuciones de la Asamblea”.

### POR TANTO:

La Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez”, de 19 de julio de 2010; Reglamento General de la Asamblea Departamental y demás disposiciones legales.

### RESUELVE:


**Artículo 1.- RATIFICAR** el Convenio Intergubernativo Concurrente de Recursos GADP. – SDJ N° 89/2023, de fecha 01 de agosto de 2023, suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y el Gobierno Autónomo Municipal de San Pedro de Buena Vista, para la ejecución del proyecto: “**RESTAU. TEMPLO SAN PEDRO – SAN PABLO MONUM. PATRIM. ECLES. Y CULT. EN SAN PEDRO DE BUENA VISTA**”; conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley N° 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

**Artículo 2.-** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a través de las instancias administrativas correspondientes, es el responsable del cumplimiento de la presente Resolución. Asimismo, de cumplir las recomendaciones efectuadas en el Informe CDP/ALDP/ N° 58/2025-2026, de la Comisión de Desarrollo Productivo, de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí.

**La presente Resolución es emitida en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintiséis años.**

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese**

  
Guadalupe García Chambi  
VICE PRESIDENTE  
Asamblea Legislativa del Gobierno  
Autónomo Departamental de Potosí

  
Abg. Grover Armin Yelma Chaira  
PRESIDENTE  
Asamblea Legislativa del Gobierno  
Autónomo Departamental de Potosí

  
SECRETARÍA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

  
Reinaldo J. Romera Monzón  
2do. VOCAL  
Asamblea Legislativa del Gobierno  
Autónomo Departamental de Potosí